



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCION DE ALCALDIA**

**N°809-2015-A/MPP  
San Miguel de Piura, 13 de julio de 2015**

Visto, la solicitud de Reg. N° 00019815-2015, de fecha 21 de abril del 2015, presentado por doña IRIS MARIA PATRICIA WOODMAN CORTES; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la solicitud del visto doña IRIS MARIA PATRICIA WOODMAN CORTES, solicita se rectifique su estado civil y el lindero perimétrico en su Título de Propiedad de fecha 28 de diciembre del 2014;

Que, la Oficina de Asentamientos Humanos mediante su Informe N° 165-2015-OAH/MPP su fecha 20 de abril del presente año, indica que efectivamente se otorgó el Título de Propiedad N° 0618 con fecha 28 de diciembre de 2014, del predio N° 03 Manzana "G-4" del Centro Poblado Caserío La Mariposa a favor de la solicitante, habiéndose consignado errado su estado civil y uno de los linderos del predio, el mismo que aún no ha sido inscrito en la SUNARP, y que el mismo debe ser rectificado el error, precisando que el título:

**DICE:**

IRIS MARIA PATRICIA WOODMAN CORTES  
DNI N° 07822044  
Estado Civil: **SOLTERA**  
Mza. "G-4" Lote N° 03 CENTRO POBLADO CASERIO LA MARIPOSA

**Medidas y Linderos**

Por el Frente: Calle Gusano de Seda con 27.74 ml.

**DEBE DECIR:**

IRIS MARIA PATRICIA WOODMAN CORTES  
DNI N° 07822044  
Estado Civil: **CASADA**  
Mza. "G-4" Lote N° 03 CENTRO POBLADO CASERIO LA MARIPOSA

**Medidas y Linderos**

Por el Frente: Calle Gusano de Seda con 27.24 ml.

Que, ante ello se tiene que el Art. 201° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, sobre Rectificación de errores, establece en su numeral 201.1 "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Y en el 201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original (...);

Que, asimismo se debe precisar que la rectificación de errores, se da cuando no altere lo sustancial del acto administrativo; es decir, opera sobre un acto administrativo válido cuya declaración de derechos se mantiene indiscutible e inmodificable; puesto que se subsana el error más no produce un nuevo acto administrativo, sin alterarse el sentido de la decisión;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Informe N° 0528-2015-GTyT/MPP, de la Gerencia Territorial y de Transportes, Informe N° 1219-2015-GAJ/MPP de fecha 10 de junio del 2015 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, al proveído de la Gerencia Municipal de fecha 13 de junio de 2015, y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE :**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar Procedente lo solicitado por doña IRIS MARIA PATRICIA WOODMAN CORTES; en consecuencia rectificase el Título de Propiedad N° 0618 con fecha 28 de diciembre del 2014, debiendo quedar redactado con los siguientes datos:

IRIS MARIA PATRICIA WOODMAN CORTES  
DNI N° 07822044  
Estado Civil: **CASADA**  
Mza. "G-4" Lote N° 03 CENTRO POBLADO CASERIO LA MARIPOSA

**Medidas y Linderos**

Por el Frente: Calle Gusano de Seda con 27.24 ml.

Elo en mérito a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y al amparo del 201° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444,

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notifíquese a la interesada y comuníquese a la Gerencia Territorial y de Transportes, Gerencia de Asesoría Jurídica y Oficina de Asentamientos, para los fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

Municipalidad Provincial de Piura  
*Oscar Raúl Miranda Martino*  
Dr. Oscar Raúl Miranda Martino  
ALCALDE

